

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión, habiendo sido subsanada oportunamente.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 17 de Agosto de 2021 se inadmitió la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por MIGUEL MENDEZ MORENO contra LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS, a través de mandatario judicial por adolecer de defectos que impedían su admisión y además se concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, y cumplido parcialmente, se requirió a la parte actora por auto del 15 de septiembre de 2021, con el propósito de subsanar falencia advertida, consistente en la omisión de aportar registro civil de matrimonio con la respectiva inscripción de la providencia en el registro civil de matrimonio de los señores MIGUEL MENDEZ MORENO y LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS,

Habiéndose presentado oportunamente memorial de cumplimiento a lo requerido con fecha 21 de septiembre de esta anualidad y reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 523 y s.s. del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordenará proseguir con el trámite.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por MIGUEL MENDEZ MORENO contra LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada LUZ MARINA PINTO CASTELLANOS del inicio del trámite liquidatario, de conformidad con el art. 523 del CGP, concordante con el decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda, por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Surtida la notificación a la demandada, EMPLÁCESE por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos. Elabórese el edicto de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibídem, para su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, así como publicación en el registro nacional de emplazados.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19b30e05dd8625fb32a6c98ea82057051b6a871add1efca4d65dae1b7e332f9d
Documento generado en 12/10/2021 04:18:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>